

IV. ABOGACÍA Y COLEGIACIÓN

Sabemos que en 1858 había un abogado de Huamantla y siete de Tlaxcala matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.²¹⁴ El Colegio de Abogados de Tlaxcala nacería varios años después como veremos.

El 26 de mayo de 1867 en consideración a la necesidad existente de abogados en el estado y dado que no existía a ese momento una ley particular que determinase las maneras para recibirse, el gobernador Miguel Lira y Ortega decretó²¹⁵ que aquellos que desearan recibirse de abogado debían solicitarlo por escrito al gobierno, el cual no hallando inconveniente, debía nombrar una junta de cuando menos cinco abogados existentes en el Estado, quienes llevarían a cabo el examen correspondiente y darían cuenta con el acta de aprobación al gobernador para que este expediera el título profesional correspondiente.

Una vez que estuviese organizado el Tribunal Superior además del examen mencionado los tres magistrados llevarían a cabo un segundo examen dando cuenta al gobernador con el acta de aprobación respectiva.

²¹⁴ Conforme a la *Lista alfabética y cronológica de los empleados e individuos matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados*, México, Imprenta de M. Murguía, 1858. Véase Mayagoitia, Alejandro, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858) (Quinta y última parte)”, *Ars Iuris*, núm. 32, 2004, p. 422.

²¹⁵ Ley de Abogados, Requisitos para su recepción, Decreto del 26 de mayo de 1867, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Segunda Época*, cit., 1871, pp. 24 y 25.

Se aclara en el decreto que al no reconocerse los actos del Segundo Imperio, los abogados que se hubieren recibido en ese periodo debían presentar al gobierno sus títulos para obtener la revalidación correspondiente, sin la cual no podrían ser admitidos a ejercer la profesión ante los tribunales.

El gobernador expidió el correspondiente Reglamento de la Ley de Abogados²¹⁶ ya citada a fin de vigilar que la probidad, honradez y capacidad en el ejercicio profesional de la abogacía.

Para ser abogado, escribano o agente, el ciudadano del Estado debía tener probidad, honradez y capacidad probadas, estar en el ejercicio de sus derechos y tener veintiún años cumplidos. La probidad y honradez se probaría mediante información *ad hoc* rendida con citación del síndico procurador del lugar donde el solicitante haya vivido y habitado constantemente lo menos cinco años, y ante la primera autoridad judicial o constitucional.

La capacidad para presentar examen de abogado se probaría con las certificaciones legalizadas de haber sido examinado y aprobado en las clases de gramática latina y castellana, filosofía, derecho natural, civil, romano patrio y práctica, según lo previsto en el Reglamento de estudios vigentes en la Federación.

Para la certificación de la práctica era suficiente que el abogado que lo otorgase estuviere certificado, con bufete abierto o juzgado a su cargo, y que declarase bajo protesta legal que el interesado era apto para presentar el examen.

La solicitud de examen debía acompañarse de la partida de bautismo si se pudiese y en papel sellado sin dispensa de ninguna clase. El expediente se debía turnar al gobierno del estado por conducto de la Secretaría. Una vez acordada la solicitud pasaría al fiscal del Tribunal en turno para que examinase si estaba conforme a derecho y si no tenía algo que decir contrario a la solicitud, “consultando el bien público”. Con lo expuesto por el fiscal, vol-

²¹⁶ Reglamento de la Ley de Abogados, Decreto del 15 de noviembre de 1867, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Segunda Época. cit.*, 1871, pp. 82-87.

vería al gobierno y este daría paso a la solicitud, o bien la negaría sin ulteriores recursos.

Un abogado residente en la ciudad de Tlaxcala o en el estado sería nombrado por oficio presidente de la comisión que haya de hacer el examen, autorizándolo para que nombrase otros cuatro sinodales abogados y entre ellos un secretario. Una vez integrada la comisión y señalado día para el examen, lo haría saber así el secretario de la comisión a la Secretaría de Gobierno para que procediera a hacer la rifa de la materia sobre que debía formarse el caso, y que debía resolver el presidente.

La rifa se debía hacer poniendo en una urna que no fuese transparente, escritos en boletas o cédulas los títulos de las materias de que trataba el derecho patrio y agitadas por el secretario, el examinando debía sacar una a la suerte; vista y leída en alta voz, se comunicaría al abogado presidente para que formase sobre la materia el caso, el cual se entregaría al aspirante para que en el término de cuarenta y ocho horas naturales, lo resolviera en el examen público que debía verificarse al fin de ese periodo.

El examen se debía llevar en el orden siguiente:

I. El examinado debía leer una disertación y la resolución del caso que le fue asignado en un lapso no mayor a 30 minutos.

II. Los sinodales harían el examen según se los indicare el presidente, y su réplica debía ser de media hora cada uno máximo y mínimo de veinte minutos.

III. Concluido el examen se haría la calificación en reserva, para lo cual se debían entregar por el secretario a cada sinodal dos bolas: una negra y una roja, sirviendo la roja para aprobar y la negra para lo contrario. El secretario tomaría a su vez dos bolas, para que en una ánfora depositen por sí cada uno de los sinodales la que creyera debía dependiendo de si aprobaba o reprobaba al examinado.

IV. Vista la vocación por el presidente, el secretario procedería a levantar el acta del examen que una vez firmada la haría saber al

examinado y remitiría al gobierno en pliego cerrado con las notas que crean deber hacer los sinodales.

Si la votación era aprobatoria, el gobierno procedería a dar el billete al interesado para el Tribunal con la copia certificada del acta del examen y la solicitud y parecer del fiscal, para que el presidente conforme al artículo 2o. de la ley citada, señalare día para el examen que consistiría en entregarle al examinando un expediente o causa para que formulase en un término de 24 horas la sentencia fundada, que debiera darse en primera o segunda instancia, según lo determinare el presidente. La disertación de este caso y el tiempo que debían durar las réplicas, sería el mismo que para el examen ante la comisión; la votación se haría también del mismo modo, formando acta de todo y haciendo saber al interesado el contenido de ella, remitiendo copia certificada al gobierno para que en su visita extendiese el título profesional.

Para recibirse de escribano se debía acreditar el haber sido examinado y aprobado en la clase de gramática latina y castellana, lógica y derecho natural y patrio, así como la práctica en oficio abierto. Con estos documentos se formaría el expediente que debía correr con los trámites correspondientes.

En el caso de los que pretendieran recibirse de agentes de negocios debían probar su aptitud para el examen respectivo con la certificación de haber sido examinados y aprobados en las clases de gramática castellana, lógica y de procedimientos. La de práctica se probaría con documento firmado por un abogado con estudio o juzgado abierto, en el que se protestara bajo la fórmula de decir verdad, que el interesado estaba apto para presentarse a examen de agente.

Siendo gobernador del estado Melquiades Carvajal (gobernó del 30 septiembre de 1872 al 14 enero de 1876), el 28 de noviembre de 1874 nace el Colegio de Abogados de Tlaxcala mediante

decreto de esa misma fecha publicado el 5 de diciembre siguiente.²¹⁷

Cabe destacar que a semejanza del Ilustre Colegio de Abogados de Puebla establecido mediante decreto del 17 de febrero de 1834 a partir de la Academia Teórico Práctica de Derecho de Puebla,²¹⁸ la Academia de Jurisprudencia existente en la ciudad de Tlaxcala se erigió mediante decreto en Colegio de Abogados. Los miembros de la Academia integrarían el Colegio, además de los que fueren matriculados posteriormente.

Los objetos del Colegio de Abogados eran:

1. Propagar los conocimientos de derecho en el Estado y comunicárselos mutuamente los individuos que la componen.
2. Dar los dictámenes que se le pidan por los Poderes del Estado, consultando sobre puntos graves en que no hubiera ley o su aplicación fuere dudosa.
3. Iniciar leyes para la pronta y recta administración de justicia.
4. Examinar a los pasantes que aspiren a obtener el título de abogado, de escribano o de agente de negocios. Este examen sustituía al establecido en la Ley de Abogados del 26 de mayo de 1867 y su Reglamento del 15 de noviembre del mismo año ya analizados, ordenamientos que se mantuvieron vigentes en lo que no se opusieran al decreto de creación del Colegio. En el artículo segundo transitorio del decreto de erección del Colegio se estableció que desde la

²¹⁷ Erección del Colegio de Abogados de Tlaxcala, Decreto del 5 de diciembre de 1875, *ibidem*, pp. 132-134. Véase una mención al tema en García Verástegui, Lía y Pérez Salas C. Ma. Esther, *Tlaxcala una historia compartida, siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1990, t. XIII, p. 157.

²¹⁸ Mayagoitia, Alejandro, “Los abogados y el Estado mexicano: desde la independencia hasta las grandes codificaciones”, *Historia de la Justicia en México, siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p. 390. Asimismo Márquez Carrillo, Jesús, “De la Academia de Derecho Teórico Práctico al Colegio de Abogados”, *Tiempo Universitario. Gaceta Histórica de la BUAP*, Puebla, año 4, núm. 20, 7 de diciembre de 2001.

publicación del mismo y en tanto se formaban los estatutos del Colegio, el rector del Colegio nombraría a los abogados que debían fungir como sinodales de los dos exámenes que debía sufrir quien quisiese recibirse de abogado: uno preparatorio o privado con tres sinodales y cuatro para el segundo examen, incluyendo al rector.

Se requería para proceder al examen de la asistencia, además de los sinodales y el rector, de cuatro miembros del Colegio con voto en la calificación. Cabe destacar que el 10 de febrero de 1875 se estableció que en tanto el Colegio de Abogados no tuviere el número competente de miembros para este efecto, se suspendían los efectos del artículo transitorio en lo referido a la obligación de asistencia de cuatro miembros del Colegio al segundo examen.²¹⁹

El Colegio, instalado una vez publicado el decreto el 5 de diciembre de 1874, quedaba obligado a formar dentro de un mes sus Estatutos (que vencía en enero de 1875) y debía presentarlos al Congreso o a la diputación permanente para su aprobación.

Los Estatutos fueron presentados al Congreso del estado para su aprobación el 16 de febrero de 1875 por el rector del Colegio Marcelino Castañeda, siendo José Cirilo Ávila el secretario. La diputación permanente los aprobó por unanimidad en sus términos en sesión del 5 de marzo de 1875.²²⁰

Conforme a los Estatutos aprobados, dividido en IX capítulos y 72 artículos, el Colegio no se ocuparía jamás de cuestiones que versen sobre la política o gobierno de la República, ni aceptaría dedicatoria de ninguna clase. Los que en lo sucesivo pretendieran incorporarse al Colegio, debían manifestar su voluntad al rector,

²¹⁹ Examen de abogados por el Colegio de Abogados, Decreto del 10 de febrero de 1875, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Tercera Época...*, cit., t. 1, pp. 152 y 153.

²²⁰ Véase Estatutos para el Régimen del Colegio de Abogados, 5 de marzo de 1875, *ibidem*, pp. 155-169.

quien en junta ordinaria daría cuenta de la solicitud a fin de que a juicio del mismo Colegio fuese o no admitido el solicitante.

Los requisitos para ingresar al Colegio de Abogados de Tlaxcala eran conforme al artículo 5o. de sus Estatutos:

- I. Tener título de abogado;
- II. Estar en el libre ejercicio de la profesión;
- III. Ser de buenas costumbres, y
- IV. Ser admitido por la mayoría de votos de la junta.

El Colegio podía libremente incorporar en su seno con el título de honorarios, a los abogados que juzgare dignos de pertenecer a él, concurriendo los siguientes requisitos: “I. Que sean postulados por cinco miembros del Colegio. II. Que sean admitidos con el voto de los dos tercios de los individuos presentes, en la junta en que se haga la postulación”.

Al ingresar los matriculados al Colegio, debían rendir la protesta legal, ante el rector y en junta general.

En el Colegio había un rector, un vicerrector, un secretario y un conserje, electos aquellos por la mayoría de la junta general y nombrado este por el rector.

1. *El rector*

Para ser rector se necesitaba:

- I. Estar matriculado en el Colegio.
- II. Contar seis años de abogado.
- III. Residir en la ciudad de Tlaxcala.

Las atribuciones del rector eran:

- I. Presidir las juntas y los exámenes del Colegio, teniendo en estos, votos de calidad.
- II. Llevar la voz del Colegio con las autoridades del Estado.

III. Ordenar las discusiones.

IV. Cuidar de la observancia de los estatutos.

V. Nombrar de entre los abogados matriculados, el que sustituya al Secretario en sus faltas accidentales.

VI. Nombrar por turno, siguiendo el orden alfabético, los sinodales para los exámenes.

VII. Señalar a los que fueren admitidos a examen, el caso que habrían de resolver o los puntos sobre que debían disertar ante el Colegio de Abogados.

VIII. Nombrar las comisiones que fueren necesarias para el mejor desempeño de los objetos de la institución del Colegio, procurando que todos sus individuos alternasen en estos cargos.

IX. Autorizar por medio de orden escrita, cualquiera gasto que de los fondos del Colegio se hiciere, en necesidad o para utilidad de este.

X. Convocar a junta extraordinaria, cuando le parezca indispensablemente necesario.

Cabe destacar que cuando un abogado matriculado era acusado o procesado en cualquier Tribunal, tan pronto tuviere el rector noticia de ello debía nombrar a otro miembro del Colegio para auxiliar al acusado en su defensa y encargarse de esta, si al mismo interesado le conviniera.

El cargo de rector era electivo y su duración de un año. Las faltas temporales las supliría el vicerrector, y para las absolutas se procedería a una nueva elección y el nuevamente electo duraría en el encargo el tiempo que faltare a su antecesor.

2. *El vicerrector*

Para ser vicerrector se requería:

I. Estar matriculado en el Colegio;

II. Tener tres años de abogado, y

III. Residir en la ciudad de Tlaxcala.

El vicerrector debía suplir las faltas accidentales del rector, en cuyo caso ejercería las mismas atribuciones de este.

El vicerrector duraba en su encargo un año, supliéndose sus faltas temporales por el abogado matriculado más antiguo en la profesión y la absoluta en los mismos términos que la del rector.

3. *El secretario*

Conforme al artículo 19 de los Estatutos para ser secretario se requería: “estar matriculado en el Colegio y residir en la ciudad de Tlaxcala”.

El cargo de secretario era también electivo y solo duraría seis meses. Sus faltas se cubrirían por cualquiera de los abogados matriculados que designase el rector, o por elección de la junta, si aquella fuese absoluta. Eran obligaciones del secretario:

- I. Asistir á todas las juntas y exámenes del Colegio.
- II. Expedir, previa orden del rector, las certificaciones que se le pidieren.
- III. Llevar un registro de las comisiones que se nombraren.
- IV. Formar al principio de su periodo, la lista alfabética de los individuos del Colegio, con expresión de su antigüedad.
- V. Extender todas las actas de las juntas, asentando al margen los concurrentes, autorizándolas el rector; a excepción de las de exámenes, que debían suscribirlas todos los votantes.
- VI. Ordenar los expedientes.
- VII. Llevar tres libros: el primero de matrículas; el segundo de actas, y el tercero de exámenes.
- VIII. Redactar la correspondencia, conforme a los puntos que le diere el rector, en cuyo nombre se pondrían las comunicaciones.
- IX. Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.
- X. Recaudar y distribuir los fondos del Colegio, conforme a las órdenes escritas del rector y rendir cuentas a la conclusión de su periodo.
- XI. Entregar por inventario al que le sustituya en su encargo.

Al secretario se le debía suministrar lo necesario para gastos de escritorio.

4. *El conserje*

El conserje era nombrado y removido libremente por el rector. Sus obligaciones eran:

I. Recaudar la cuota mensual de los miembros del Colegio para lo cual se le debían entregar los recibos correspondientes, firmados por el Secretario y visados por el rector.

II. Entregar a sus títulos las comunicaciones que se le dieran por la Secretaría, así como los citatorios para juntas y exámenes.

III. Tener a su cargo la administración del local del Colegio, preparándolo convenientemente para el desempeño de los actos que en él se verificasen.

IV. Vigilar para que ninguna persona se acerque a escuchar, o a ver lo que pasa en la Sala, durante la votación en los exámenes.

V. Cumplir las órdenes que el rector o cualquiera de los miembros del Colegio le dieran.

El conserje debía ser gratificado por sus trabajos, con la cantidad que el rector le fijare, la que se tomaría de los fondos del Colegio.

5. *Las elecciones*

Las elecciones periódicas de los oficios del Colegio, se debían celebrar anualmente los días 2 de enero para rector, vicerector y secretario y el 2 de julio sólo para secretario.

La elección de oficios se hacía por medio de cédulas, quedando electos los que reunieran la mayoría absoluta de votos. Si ninguno la reuniera, se procedería a un segundo escrutinio entre los dos

que hubieren obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, decidiría la suerte.

Si el rector nuevamente nombrado se hallaba presente, tomaría asiento a la derecha del que acaba, y si no lo estuviere, se le daría aviso de su nombramiento por una comisión, invitándolo a que concurra inmediatamente a tomar posesión de su encargo.

El rector saliente, debía leer un breve discurso, manifestando el estado y progresos del Colegio, indicando las mejoras de que fuere susceptible, y las reformas que convenga hacer para el mayor lustre y decoro de la asociación. El nuevamente nombrado contestaría en términos generales.

El vicerrector y secretario, si estuvieren presentes, tomarían desde luego posesión de sus encargos, y no estándolo, lo verificarían en la próxima junta ordinaria, a cuyo efecto la Secretaría les debía comunicar sus nombramientos.

6. *Las juntas y discusiones*

Las juntas se compondrán de todos los abogados matriculados y de los honorarios, que se encontrasen en la capital.

Eran atribuciones de la Junta:

I. Elegir los oficios del Colegio.

II. Reformar los estatutos.

III. Aprobar los dictámenes sobre las cuestiones de derecho que los socios propusieran al estudio del Colegio y los que se le pidieran por los Supremos Poderes del Estado, así como las iniciativas de ley que se elevasen a la H. Legislatura sobre administración de justicia.

IV. Admitir a los abogados que deseen matricularse y nombrar a los honorarios.

Se requería la concurrencia de siete individuos del Colegio, incluso el rector y el secretario para conformar el *quorum* de la junta. Las juntas podían ser ordinarias, mismas que tenían lugar

los jueves de cada semana, de siete a nueve de la noche, y extraordinarias, que se celebraban siempre que lo juzgaba necesario el rector.

Todos los acuerdos de las juntas debían ser a pluralidad de votos de los vocales que a ella concurrieran, menos en los casos en que conforme a los Estatutos se requiriese un mayor número.

En tanto no se estableciera el Colegio en un local propio, sus juntas y demás actos se celebrarían en la Sala de acuerdos del Supremo Tribunal.

En todas las discusiones se debían guardar las reglas naturales que exigían los debates y prescribía la cortesía bajo la dirección del rector. Cuando nadie tomaba la palabra en contra del punto puesto a discusión, la comisión exponía las dudas que hubiera pulsado. Ninguno podía hablar más de dos veces sobre el punto en disputa y al haber tres intervenciones en cada sentido el rector podía disponer que se preguntase si el punto estaba suficiente discutido, procediéndose en su caso a la votación.

Tanto las consultas que se hacían al Colegio por los poderes del estado, como las cuestiones de jurisprudencia o legislación que se proponían al estudio del mismo Colegio por alguno de sus miembros, se turnaban a comisión, para que presentase dictamen dentro del término que prudentemente señalaba el rector.

Presentado el dictamen se debía señalar día para su discusión y todos los que en ella tomaban parte en pro o en contra, debían dejar sus apuntes escritos en la Secretaría, para que esta los agregase al expediente respectivo. Cuando juicio de la junta no era necesario pasar a comisión algún punto propuesto, su estudio se organizaba de la manera que juzgaba conveniente el rector.

Además de las comisiones que el rector nombraba para desempeñar los trabajos del Colegio, había una permanente que se denominaba de "Compilación de leyes" formada por dos individuos del Colegio electos por la junta, cuyo cargo era servido por periodos de seis meses. El objeto único de esta comisión era formar cada semestre una colección completa de todas las leyes, decretos circulares y reglamentos que se expedían durante dicho perio-

do, por el Congreso o por el Ejecutivo del estado, observando en la colocación el orden riguroso de fechas y formando los índices alfabético y cronológico para facilitar su uso.

Para el mejor desempeño de esta obligación se suplicaba en el Estatuto al Superior Gobierno del Estado, tener a bien ordenar a su Secretaría, que en lo sucesivo se remitiese al rector del Colegio un ejemplar de las leyes o decretos que por su conducto se promulgasen, así como de las circulares y reglamentos que expidiera en uso de su prerrogativa constitucional.

7. *Las votaciones*

Las votaciones para los actos del Colegio, eran de cuatro tipos:

1. Nominales;
2. Económicas;
3. Por cédulas, y
4. Por medio de fichas.

La nominal se verificaba cuando lo pedía alguno de los miembros del Colegio, diciendo cada uno de estos, con expresión de su nombre, si estaba por la afirmativa o por la negativa.

La económica se hacía poniéndose en pie los que aprobasen y quedándose sentados los que la reprobasen.

La de cédulas tendría lugar en el nombramiento de oficios, depositándolas cada uno de los votantes en el ánfora que debía estar preparada al efecto. En caso de empate decidiría la suerte.

La de fichas se usaba en la admisión de algún socio matriculado u honorario y en los exámenes del Colegio, empleándose fichas blancas para expresar el voto favorable, y negras para el adverso. Las votaciones de esta especie en ningún caso podrían ser rectificadas.

Ningún vocal presente podía salvar su voto, y sí en ello insistiera, advertido de esta prevención, su voto se computaría por la mayoría.

8. *Los exámenes*

Admitido por el gobierno un pretendiente a examen profesional, lo debía comunicar aquél al rector del Colegio para que el aspirante sustentase los que prevenían estos Estatutos del Colegio. El examen preparatorio era privado y se verificaba por una comisión compuesta de tres abogados de los matriculados, en la casa que estos designaban y por el tiempo que juzgaban necesario.

Una vez concluido el examen, decidían si el sustentante tenía o no la aptitud necesaria para presentarse a sufrir los exámenes profesionales, o bien si podría adquirirla con más tiempo de estudio, designando el que les parecía conveniente.

Este juicio se extendía por escrito firmado por los tres sinodales, quienes lo pasaban en pliego cerrado al rector del Colegio, expresando las diferencias que hubieren ocurrido en la discusión o si había unanimidad en la calificación hecha, la que se comunicaba al gobierno y al pretendiente, procediéndose en su caso al examen del Colegio.

Si el juicio de los sinodales era en el sentido del aplazamiento del examen se debía repetir el preparatorio, una vez vencido el término señalado por ellos debiendo solicitarlo el interesado ante el rector.

9. *El examen del Colegio*

Una vez recibido el informe de los abogados que formaron la comisión en el sentido de la aptitud del interesado, el rector procedería a señalar el caso que había de resolver o puntos sobre que habría de disertar. El rector debía nombrar de entre los matriculados u *honorarios* que se encuentren en la capital, a cuatro sinodales y otros cuatro de asistencia necesaria según les tocara por turno.

La Secretaría entregaba entonces copia del caso al pretendiente y pasaba otra a cada uno de los sinodales. El examinado debía en-

tregar al Secretario la solución escrita al caso dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberlo recibido, quien la rubricaba y depositaba asentando la hora en que se le había entregado.

El examinado debía presentar cinco copias, conteniendo en términos precisos y lacónicos, las respuestas a las cuestiones de derecho que comprendía el caso.

El secretario rubricaba las copias, distribuyéndolas desde luego al rector y a los cuatro sinodales.

El examen del Colegio era de carácter público y se verificaba en la Sala de acuerdos del Tribunal, en el día y hora que determinase el rector, transcurridas veinticuatro horas por lo menos, después de distribuidas las copias entregadas por el examinando con sus respuestas.

A este examen debían asistir el rector, los cuatro sinodales, los cuatro asistentes y el secretario. Los demás abogados matriculados u *honorarios* que concurrieran a un examen, debían votar también en la calificación del examinando. En el caso del secretario, éste solamente hacía su réplica, en los casos en que le tocaba el turno.

Los sinodales y asistentes debían acudir con puntualidad a la hora citada por el rector. Si tenían impedimento, lo debían avisar al secretario a lo menos con seis horas de anticipación para que se pudiera nombrar a otro en su lugar.

Las faltas imprevistas de los sinodales o asistentes, las suplía el rector con alguno de los abogados matriculados u *honorarios* que estuvieran presentes, tomándosele en cuenta este servicio para el turno.

Si pasaba media hora después de la señalada para el examen y no había el número necesario de sinodales y asistentes, se debía diferir el examen para otro día que fijaba el rector, recomendando desde luego la puntual asistencia a los que hubieren faltado.

Una vez abierta la sesión de examen por el rector, se procedía en el siguiente orden:

1. El examinando leía la disertación que hubiere formado sobre el caso o puntos de derecho que se le señalaron ex-

plicando los fundamentos de la resolución. Después, los sinodales por el orden de antigüedad de matrícula, hacían las preguntas sobre legislación y jurisprudencia que estimaban convenientes, durante veinte minutos por lo menos y treinta a lo más.

2. El rector replicará al último por el tiempo de su voluntad.
3. Terminado el acto y retirado el examinando y los concurrentes, que no eran miembros del Colegio, el Secretario leía el informe de la comisión que hizo el examen preparatorio y entregaba a cada uno de los votantes, una ficha blanca y otra negra.
4. En seguida el rector, puestos en pie todos los que iban a votar, les recibía la protesta de calificar lealmente y conforme a su conciencia, procediéndose acto continuo a la votación.
5. Las fichas de la calificación se depositaban en una ánfora que el Secretario colocaba en la misma mesa del sustentante, a la que se iban acercando uno a uno los votantes siendo el primero el rector.
6. La ficha sobrante se ponía dentro de otra ánfora colocada en un lugar separado del de la de calificación.
7. Terminada la votación, el Secretario movía el ánfora a fin de que se mezclasen dentro de cada una las fichas, haciendo el escrutinio el rector y el mismo Secretario, anunciando su resultado en sesión secreta a los votantes.
8. Si el resultado era favorable, se abría la sesión pública y presente el examinado, le decía el rector “El Colegio tenido á bien aprobar a vd.” expresándole si era por mayoría o unanimidad, según la que hubiere obtenido el pretendiente, levantándose en seguida la sesión.

El secretario procedía entonces a extender el acta de examen en el libro correspondiente, la que contenía una relación sucinta de los hechos, la expresión de los votos favorables y adversos, y la certificación de haberse observado los artículos de los Estatutos

que tratan de exámenes. Esta acta la firmaba el rector y todos los votantes, autorizándola el secretario.

Al día siguiente de verificado el examen, el rector libraba oficio al superior gobierno de estado, acompañándole copia certificada del acta.

Si el resultado del examen era adverso, no se anunciaba en público, y solo se hacía saber al examinando por conducto de la Secretaría, remitiendo al gobierno copia del acta.

Por concepto de derechos y gastos de examen se pagaban quince pesos, que el interesado entregaba anticipadamente en la Secretaría al recibir copia del caso o puntos para su disertación, cuya cantidad se distribuía de la siguiente forma:

1. Cinco pesos al secretario; por la instrucción de todo el expediente y certificado de la copia del acta que debe remitirse al Gobierno, sin incluir el valor de estampilla o estampillas correspondientes que suministraba el mismo interesado.
2. Cinco pesos que ingresaban a los fondos del Colegio;
3. Un peso para el Conserje, y
4. Cuatro pesos para gastos de alumbrado.

10. *Los fondos del Colegio*

Constituían los fondos del Colegio:

- I. Cinco pesos de los quince que se cobraban por concepto de derechos por gastos de examen.
- II. Cincuenta centavos con que debían contribuir mensualmente todos los matriculados.
- III. Dos pesos que por derecho de bastanteo de poderes concedía el Arancel vigente en ese momento.

El abogado matriculado no podía poner el bastanteo, sin que previamente se acreditase el pago de dicha cantidad, verificando en la Secretaría del Colegio.

Estos fondos estaban a cargo del Secretario, quien para su distribución recibía las órdenes escritas del rector, con las que justificaba las partidas de descargo.

Cabe destacar el contenido del artículo 71 del Estatuto que señalaba que el pago de la pensión mensual y de los derechos del bastanteo de poderes, era una deuda impuesta a los que voluntariamente se inscribían en el Colegio y que estaba bajo la garantía de su caballerosidad.

11. *La reforma de los Estatutos*

Los Estatutos del Colegio de Abogados, en su calidad de cuerpo académico de jurisprudencia, podían ser reformados requiriendo para ello de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros. Cualquier otra reforma, necesitaba la aprobación del Congreso o de la diputación permanente del Estado.

Cabe señalar que el 18 de diciembre de 1877²²¹ se estableció que en tanto eran revisados y aprobados los Estatutos del Colegio de Abogados, reformados en vista de una ley suplementaria que el Congreso de la Unión expediría determinando qué profesiones necesitaban título para su ejercicio y con qué requisitos se habrían de expedir, los exámenes profesionales de harían por cinco miembros del mismo Colegio incluido el rector o el vicerector que presidiese sin que fuese necesaria la concurrencia de los cuatro abogados miembros del Colegio de la ley del 5 de diciembre de 1874. En el caso de que no se pudieran reunir los miembros del Colegio de Abogados para llevar a cabo el examen preparatorio o el profesional, el Ejecutivo del Estado procedería conforme al Reglamento del 15 de noviembre de 1871.

Hay que tener presente que un año antes, el 16 de diciembre de 1876 el Ministerio de Justicia había ordenado el cese de los exá-

²²¹ Disposición para que formen los jurados de exámenes profesionales, Decreto del 18 de diciembre de 1877, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Tercera Época. cit.*, t. 2, p. 349.

menes llamados de Academia y Noche Triste para la recepción de abogados en el Distrito Federal, mismo que tuvo grandes efectos en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.²²²

²²² Véase Circular del Ministerio de Justicia del 16 de diciembre de 1876. Manda cesar los exámenes llamados de “Academia” y “Noche Triste” para la recepción de abogados, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, t. XIII.

BLANCA